

PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD LABORAL EN EL CONTEXTO DEL COVID-19

ABRIL 2020

EL SISTEMA

COBERTURA Y FINANCIACIÓN

Diciembre 2019

9.779.114

Trabajadores cubiertos
(Total Sistema)

1.044.362

Empleadores asegurados con
trabajadores declarados



9.132.393

En unidades productivas



507.688

En unidades productivas



646.721

En casas particulares



536.674

En casas particulares

2,7% Cuota pactada cómo % de
la masa salarial (ALÍCUOTA)

SINIESTRALIDAD 2019

(Datos Provisorios)

558.016

Siniestros
totales

583

Casos mortales

ÍNDICE FALLECIDOS AT/EP (UP)

34,9 (casos cada 1.000.000
trabajadores cubiertos)

ÍNDICE INCIDENCIA AT/EP (UP)

38,1 (casos cada 1.000
trabajadores cubiertos)

LITIGIOSIDAD 2019

(Datos Provisorios)

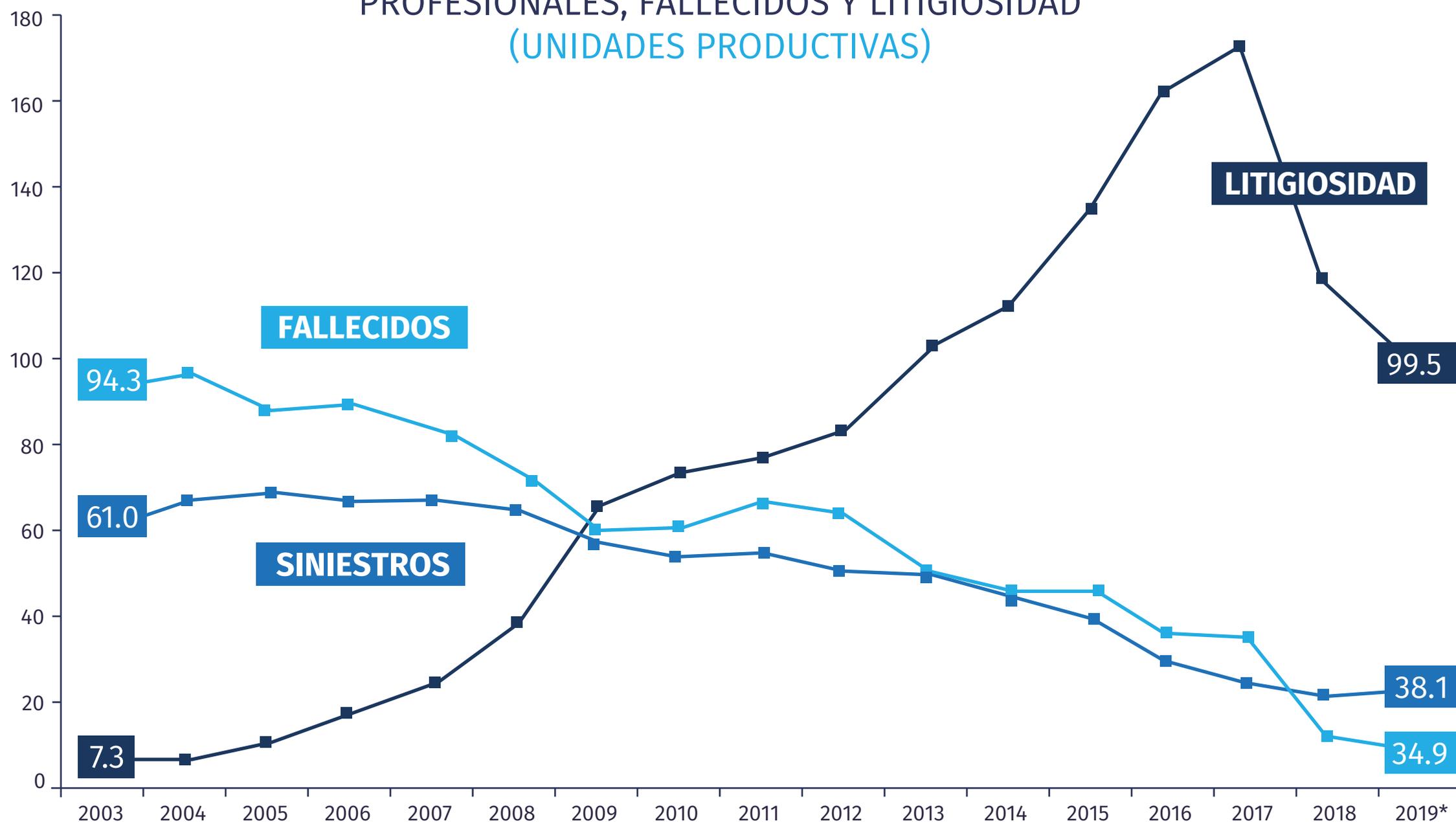
66.415

Juicios total
sistema

99,5

Índice de litigiosidad
(juicios cada
1.000 siniestros)

EVOLUCIÓN DEL ÍNDICE DE ACCIDENTES DE TRABAJO/ENFERMEDADES PROFESIONALES, FALLECIDOS Y LITIGIOSIDAD (UNIDADES PRODUCTIVAS)



LITIGIOSIDAD
99.5 Juicios cada 1.000 Siniestros.

SINIESTROS
38.1 casos cada 1.000 trabajadores cubiertos.

FALLECIDOS
34.9 casos mortales cada 1.000.000 trabajadores cubiertos.

*2019 Datos provisorios

EMERGENCIA SANITARIA I



12/03 DECRETO N°260/2020.
Emergencia sanitaria -
propagación del COVID-19.

16/03 DA N°390/2020.
Licencias Obligatorias para
personal en riesgo y con
hijos a cargo.

TRES ACCIONES CONCRETAS E INMEDIATAS



TELETRABAJO
(RES 21/20)



CREACIÓN DEL
COMITÉ DE
CRISIS SRT
(RES 22/20)



APROBACIÓN
DEL PROTOCOLO
REGULATORIO
DE ATENCIÓN
AL PÚBLICO
(RES 23/20)

EMERGENCIA SANITARIA II

TELETRABAJO (RES 21/20)

Contexto:

- Emergencia en materia sanitaria.
- Circunstancias excepcionales.

Objeto:

- Mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19 y su eventual impacto en la salud ocupacional de los trabajadores.
- Limitar la concentración de personas y la utilización del transporte público mientras dure el estado de emergencia.

Los empleadores que habiliten a sus trabajadores a realizar teletrabajo deben denunciar dicha situación a la ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO (A.R.T.) a la que estuvieran afiliados (el domicilio denunciado será considerado como ámbito laboral a todos los efectos de la Ley N°24.557 sobre Riesgos del Trabajo). RES SRT 21/20.

CREACIÓN DEL COMITÉ DE CRISIS SRT (RES 22/20)

- Órgano decisorio para la gestión unificada ante la ocurrencia de hechos fortuitos.

· **Objeto:** acelerar el proceso de toma de decisiones para solventar incidencias, definiendo las prioridades, estableciendo la estrategia y la táctica a seguir a los efectos de garantizar la continuidad de las funciones críticas del Organismo.

· Conformado por el Superintendente de Riesgos del Trabajo y el Gerente General y por las Gerencias de Control Prestacional, de Prevención, de Administración de Comisiones Médicas, de Administración y Finanzas, de Comunicación y Relaciones Institucionales, Técnica, de Asuntos Jurídicos y Normativos, de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención del Fraude, por la Subgerencia de Recursos Humanos y referentes de las áreas de Infraestructura y Seguridad e Higiene.

· Funciones:

- *Analizar la manifestación de eventualidades que hicieran peligrar la continuidad de la operatoria del organismo.*
- *Definir cursos de acción a los efectos de garantizar la continuidad de los procesos críticos del organismo.*
- *Designar un Equipo de Gestión de Crisis, el cual, deberá presentar un Plan de Acción ante el COMITÉ, con las medidas necesarias para atender la/s situación/es emergente/s.*
- *Aprobar el Plan de Acción presentado por el Equipo de Gestión de Crisis, pudiendo realizar observaciones sobre el mismo.*
- *Supervisar la ejecución del Plan de Acción, pudiendo solicitar al Equipo de Gestión de Crisis la información adicional que estimase corresponder.*
- *Elaborar una memoria conteniendo el resultado de las acciones llevadas a cabo bajo su supervisión.*

EMERGENCIA SANITARIA III

PROTOCOLO REGULATORIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO (RES 23/20)

en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (C.M.J.), sus Delegaciones y la Comisión Médica Central (C.M.C.).

➤ **Suspensión de plazos procesales administrativos por el término de 30 días.**

➤ **Se definen 3 etapas de trabajo:**

- 1** · **Se mantienen parcialmente las actividades**, considerando la reducción del personal afectado a las tareas encuadrado en población de riesgo.
· Toda cuestión referida a consultas o reclamos será canalizada a través de la línea gratuita de atención telefónica 0800-666-6778, por correo electrónico (ayuda@srt.gob.ar) o por medio del sitio web oficial de esta S.R.T. (<https://www.argentina.gob.ar/srt>) y sus redes sociales.
- 2** · Se aplicará cuando el personal afectado a las operaciones, sean administrativos, médicos y abogados, sea inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del personal habitual.
· Se atenderá únicamente damnificados con turno previo a Audiencias Médicas y de Homologación como así también urgencias del público espontáneo referido a prestaciones (divergencias en las prestaciones y en el alta).
- 3** · **Cese total de actividades dispuesto por la Administración.**
· En este contexto, quedará suspendido el cómputo del plazo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución S.R.T. N° 1.838 de fecha 1º de agosto de 2014 para divergir el Alta Médica otorgada mientras esta etapa se encuentre vigente.

Desde el 19/03: Se declara el cese general de actividades en la totalidad de Comisiones Médicas Jurisdiccionales + Delegaciones + Comisión Médica Central (etapa 3).

En este momento:

- Análisis de CCMM en condiciones de pase a ETAPA 2, **cuando el PEN lo habilite**, en función de personal disponible (59%): un total de **49 CCMM en condiciones de abrir + 7 que entrarían en funcionamiento a puertas cerradas.**
- Relevamiento y logística de adquisición de Elementos de Protección Personal para futura reapertura (Se inició un proceso licitatorio).
- Proyectos de desarrollos tecnológicos en estudio para disminuir la afluencia de público a las CCMM: **“Inicio Remoto” y “Audiencia de homologación virtual”.**

AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO



20/03 DECRETO N°297/20

**AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO
OBLIGATORIO
(Prorrogado por decretos
N°325/20 y N°355/20)**

20/03 Criterio de la SRT - (Comunicado a la UART el 20/03/2020 NO-2020-18370201-APN-/GG#SRT).

La enfermedad respiratoria causada por el Coronavirus (COVID-19) no se encuentra prevista en el Listado de Enfermedades Profesionales del Decreto 658/96. Para lograr cobertura del sistema de Riesgos del Trabajo habrá que seguirse el trámite previsto para el RECHAZO DE ENFERMEDADES NO LISTADAS, y así en cada caso concreto, la Comisión Médica Central podrá determinar que COVID-19 fue provocado por causa directa e inmediata del trabajo.

SRT EN MATERIA DE PREVENCIÓN

NORMAS DICTADAS POR LA SRT

➤ Resolución SRT Nº 29/20

- Aprobó el documento "SARS-Cov-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales", con medidas de prevención generales relativas al COVID-19
- Se impuso la obligación a los empleadores de exhibir en sus establecimientos el modelo digital de un afiche informativo que sus ART deben proveer.

➤ Disposición Nº 3/20: Recomendaciones especiales para trabajos en el sector de telecomunicaciones.

➤ Disposición GG Nº 5/20

- Correcta colocación y retiro de protector respiratorio,
- Recomendaciones especiales para trabajos exceptuados del cumplimiento del ASPO,
- Elementos de protección personal,
- Recomendaciones para desplazamientos hacia y desde tu trabajo.

➤ Disposición GG Nº 6/20: Recomendaciones específicas para los trabajadores del sector de la energía eléctrica.

Normas que replicaron las de la SRT

- **BUENOS AIRES** Resolución Nº 135-MT-GP-2020
- **SANTA FE** Resolución MTEySS 0041/20 - Protocolo prevención COVID-19
- **ENACOM** Resolución Nº 304/2020 – Resolución Nº 328/2020

Protocolos con intervención de SRT (opinión técnica)

- **SIDERCA**
- **UOCRA / CAC**

COVID- 19 ENFERMEDAD DE CARÁCTER PROFESIONAL – NO LISTADA

13/04 DECRETO 367/20. La enfermedad COVID-19 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- respecto de las y los trabajadores dependientes excluidos del ASPO con el fin de realizar actividades declaradas esenciales.

La presunción regirá para TRABAJADORES DE LA SALUD hasta los 60 días posteriores a la finalización de la vigencia de la declaración de la ampliación de emergencia pública en materia sanitaria.

Se está trabajando en la reglamentación del decreto.

▶ CCMM

Dado que la determinación definitiva del carácter profesional quedará a cargo de la **COMISIÓN MÉDICA CENTRAL (C.M.C.)**, se está trabajando en el procedimiento a implementar para dar celeridad a la resolución:

- Creación de casilla de correo: “denunciacovid@srt.gob.ar”, para los casos con denuncia de siniestro a la ART que quieran tramitar ILP o fallecimientos (operativo desde 20/04 como mecanismo provisorio).
- Instauración de una “comisión médica virtual” (mesa de entrada TAD u otro mecanismo de recepción electrónica).

▶ ART

Las ART no podrán rechazar contingencia y deberán otorgar prestaciones cuando:

- Tomen conocimiento de la denuncia de la enfermedad.
- Con diagnóstico confirmado por entidad autorizada.

MUCHAS GRACIAS
por su atención